



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 09 ABR. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 037-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de Marzo del 2026, con Registro de Expediente N° N° 2308350, presentada por el servidor de esta entidad **Mg. Abog. César Antonio Dextre Padilla**, sobre autorización para el ejercicio de la docencia universitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de Abril del 2026, el servidor nombrado de esta entidad **Mg. Abog. César Antonio Dextre Padilla**, solicita permiso para el ejercicio de la docencia universitaria;

Que, con Memorándum N° 166-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 01 de Abril del 2026, el Director de la Oficina de Administración, autoriza al **Mg. Abog. César Antonio Dextre Padilla**, para ejercer funciones de docencia en la Escuela Profesional de Derecho de la "Universidad César Vallejo", correspondiente al semestre académico 2026-I, los días Lunes y Martes (Abril - Julio 2026);

Que, mediante proveído de fecha 06 de Marzo del 2026, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, delega el presente tramite al **Mg. Abog. Jhon Fredy Pineda Cosme**, con la finalidad de firmar el informe, así como visar el proyecto de Resolución Administrativa;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, el artículo 24° literal h), del Decreto Legislativo N° 276, expresa: Son derechos de los servidores de carrera “Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de 06 horas semanales”. Derecho concordante con lo prescrito en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, expresa: “Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. (...)”;

Que, numeral II, literal D, sub numeral 2.2.10, del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, determina: “Permisos por casos especiales (Con goce de remuneraciones), 2.2.10 Permiso por Docencia o Estudios Universitarios. Se otorga a los trabajadores para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios con éxito, hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, periodo que debe ser compensado dentro del mes calendario”;

Que, de igual forma tenemos la disposición contenida en el Artículo 45°, literal f), del Reglamento de Interno de Servidores – RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0126-2019-GRA-GRDE/DRA-D, expresa: “Para el ejercicio de la docencia, por un máximo de seis (06) horas a la semana (...)”;

Que, de lo anteriormente detallado el ejercicio de la docencia universitaria se encuentra amparada por los dispositivos legales en comentario, por consiguiente, procede otorgar el permiso solicitado por el servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ancash, Mg. Abog. César Antonio Dextre Padilla, permiso que comprenderá los días Lunes, y Martes, por el tiempo de 30 minutos, en el horario tarde de la jornada laboral, el cual se computará a partir de las 5:00 pm, hasta las 5:30 pm. Y en relación a la compensación de las horas dejadas de laborar, será determinado por la Unidad de Recursos Humanos, y en coordinación con el servidor solicitante;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, el Permiso para el Ejercicio de la Docencia Universitaria, petición contenida en la Solicitud de fecha 01 de Abril del 2026, así como en la autorización efectuada por el Director de la Oficina de Administración mediante Memorándum N° 166-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 01 de Abril del 2026, a favor del servidor nombrado de esta entidad **MG. ABOG. CÉSAR ANTONIO DEXTRE PADILLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que, el permiso comprenderá los días Lunes, y Martes, por el tiempo de 30 minutos, en el horario tarde de la jornada laboral, el cual se computará a partir de las 5:00 pm, hasta las 5:30 pm. La compensación de las horas dejadas de laborar, será determinado por la Unidad de Recursos Humanos, y en coordinación con el servidor solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor indicado en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

LIC. ADM. ROCIO J. MAUTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN